Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 22 de febrero de 2022
(OR. en)

6426/22

Expediente interinstitucional: 2021/0392(NLE)

SCH-EVAL 21
DATAPROTECT 42
COMIX 87

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	21 de febrero de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5893/22
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por **Polonia** del acervo de Schengen en materia de **protección de datos**

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Polonia del acervo de Schengen en materia de protección de datos, aprobado por el Consejo el 21 de febrero de 2022.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Polonia del acervo de Schengen en materia de protección de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen[1], y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, en 2019 se llevó a cabo una evaluación para inspeccionar la aplicación del acervo de Schengen en materia de protección de datos personales en Polonia. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2021)9100 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

(2) En vista de los resultados de la evaluación, procede recomendar a Polonia determinadas medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas.

[1] DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

(3) Se consideran buenas prácticas, en particular: el marco jurídico nacional, que permite al presidente de la autoridad polaca de protección de datos (APD) nombrar con independencia a sus suplentes, así como a los miembros del Consejo Consultivo; que los candidatos al cargo de presidente de la APD deben someterse a una audiencia pública en el Parlamento, que también se transmite a través del canal oficial del Parlamento en internet; las frecuentes actividades de control por lo que respecta a los proveedores de servicios externos, con la participación del responsable de protección de datos, y los controles frecuentes de los consulados; el compromiso con la formación y el desarrollo del personal, en particular en materia de protección de datos, para los usuarios finales del sistema nacional de información Schengen (N.SIS) y el personal de la oficina SIRENE; las medidas de seguridad aplicadas en los locales tanto de los centros de datos que albergan el N.SIS como del sistema nacional de información de visados (N.VIS).

(4) Habida cuenta de la importancia de cumplir el acervo de Schengen en materia de protección de datos personales en relación con el Sistema de Información de Visados (VIS) y el Sistema de Información de Schengen (SIS), debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 11, 12, 13, 20, 21 y 22 establecidas en la presente Decisión.

(5) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, la presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros, y Polonia debe, en un plazo de tres meses a partir de su adopción, establecer un plan de acción en el que se enumeren todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

a Polonia que:

Legislación

1. clarifique explícitamente la aplicabilidad del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o «RGPD») al tratamiento de datos personales en el N.VIS y en el N.SIS, cuando proceda;

Autoridad de Protección de Datos

2. garantice que el artículo 174 de la Ley de Protección de Datos de 2018 y el artículo 106 de la Ley de protección de datos para los cuerpos con funciones coercitivas de 2018, que establece el límite máximo de gastos por año determinado, no limiten el presupuesto de la autoridad polaca de protección de datos (APD) por debajo de los importes asignados en el presupuesto del Estado para un año determinado;

3. garantice que la APD planifique y organice mejor las numerosas inspecciones del N.SIS II para velar por que todas las operaciones de tratamiento del N.SIS II y todas las entidades pertinentes queden abarcadas y que las inspecciones den lugar a una auditoría exhaustiva del N.SIS II, tal como se establece en el artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006;

4. garantice que la APD lleve a cabo una inspección exhaustiva del N.VIS para cumplir plenamente sus funciones de conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008;

Derechos de los interesados

5. garantice que las estadísticas de la APD relativas al ejercicio de los derechos de los interesados sean mejoradas y distingan entre reclamaciones y solicitudes, indiquen el sistema al que se refieren (SIS o VIS) y el objeto y el tipo de la solicitud (rectificación, supresión o acceso);

6. garantice que el responsable del tratamiento adopte un planteamiento más proactivo con respecto al suministro de información sobre los derechos de los interesados en relación con los datos del VIS;

7. garantice que el responsable del SIS y del VIS (Policía Nacional Polaca — Autoridad Técnica Central para el Sistema Informático Nacional) publique formularios normalizados a fin de que los interesados puedan presentar solicitudes para el ejercicio de sus derechos;

Sistema de información de visados

8. garantice que los registros de acceso al VIS contengan también información sobre la justificación de dicho acceso;

9. reevalúe la lista de autoridades con acceso al VIS y sus derechos de acceso a los datos del VIS, teniendo en cuenta sus competencias y la utilización de dichos datos en la práctica;

10. aclare —a la luz de la multitud de responsables del tratamiento de datos del VIS designados por la legislación nacional y las disposiciones contractuales, y en vista de la gran cantidad de actores participantes —la relación entre las autoridades implicadas en el proceso de expedición de visados y las autoridades que tratan los datos del VIS, así como las responsabilidades de dichas autoridades en el tratamiento de datos;

11. garantice que, para hacer pleno uso de los archivos de registro almacenados, se analicen periódicamente los archivos de registro del VIS para la supervisión de la protección de datos;

12. adopte un plan de seguridad del VIS que abarque la seguridad física del segundo sitio de datos, así como otros aspectos de seguridad informática del Sistema Informático Nacional, incluido el sistema N.VIS;

13. adapte el período de conservación de los registros de las solicitudes relacionadas con el VIS (en particular en las solicitudes «Pobyt» y «ZSE 6») a los plazos establecidos en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y en el artículo 16 de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo;

Sistema de Información de Schengen II

14. garantice que el responsable del tratamiento del N.SIS II establezca un sistema central de gestión de usuarios que permita un autocontrol eficaz sin necesidad de consultar registros en las instituciones que son usuarios finales del sistema N.SIS II;

15. garantice que, para hacer pleno uso de los archivos de registro almacenados, se analicen periódicamente los archivos de registro del SIS para la supervisión de la protección de datos;

16. garantice la notificación automatizada de los incidentes de seguridad informática y de las actividades de autocontrol del responsable del tratamiento con el fin de seguir reforzando la seguridad;

17. garantice que las medidas técnicas incluyan también el bloqueo del uso de dispositivos o llaves USB bloqueando todos los puertos USB en las estaciones de trabajo del SIS;

18. considere la posibilidad de que el responsable de protección de datos del Ministerio del Interior participe de forma proactiva y periódica en la supervisión del tratamiento de los datos del SIS y del VIS mediante la supervisión de los registros de auditoría;

19. garantice que el responsable del tratamiento de datos del SIS facilite a la APD los perfiles del personal de todas las autoridades con acceso al SIS;

20. adapte el período de conservación de los registros en las solicitudes con acceso a los datos del SIS a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y en el artículo 12, apartado 4, de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;

21. garantice que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 10 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, el responsable del tratamiento de datos del SIS adopte un plan de seguridad del SIS;

22. garantice que se revise el amplio abanico de instituciones con acceso a los datos del SIS II, a fin de garantizar que solo puedan acceder a los datos las instituciones que necesiten tener acceso, habida cuenta de sus competencias y necesidades prácticas;

Sensibilización pública

23. garantice que los sitios web de la APD y de la Policía proporcionen información sobre los derechos de los interesados en relación con los datos del VIS.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El presidente / La presidenta